

Gaceta

No. 569

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Viernes 19 de Julio, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

RR-142-2019

Derogatoria de la Resolución de Rectoría RR-106-2006 y RR-043-2007.....2

RR-142-2019

Derogatoria de la Resolución de Rectoría RR-106-2006 y RR-043-2007

A las ocho horas del siete de junio del dos mil diecinueve, el suscrito, Sr. Julio César Calvo Alvarado. En mi condición de Rector del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

RESULTANDO QUE:

1. El 09 de marzo de 2004 el M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, en su calidad de Rector, emite la Resolución de Rectoría R-110-04 mediante la cual resolvió lo siguiente:

“Para los efectos del Manual de Puestos, el requisito de Título Técnico en Administración, admite el título de Técnico en Administración que otorga la Escuela de Administración de Empresas, cuando se presenta, además, el título de (conclusión de estudios del IV ciclo que la Educación Básica) bachillerato de secundaria.” (sic).

2. El 10 de noviembre de 2006 el M.Sc. Eugenio Trejos Benavides, en su calidad de Rector, emite la Resolución de Rectoría No. RR-106-2006, la cual haciendo referencia a la R-110-04 resuelve lo siguiente:

“Para los efectos del Manual de Puestos, el requisito de Título Técnico medio, admite el título de Técnico en Electricidad que otorga la Escuela de Física a través de la FUNDATEC, cuando se presenta, además, el título de Bachiller de Secundaria (Conclusión de Estudios de IV Ciclo de la Educación Básica)”.

3. El 21 de marzo de 2007 el MSc. Eugenio Trejos Benavides, en su calidad de Rector, emite la Resolución de Rectoría No. RR-043-2007, disponiendo lo siguiente:

1. ***Autorizar la solicitud de la MBA. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos de este Instituto, mediante memorando RH-240-07 y equiparar dentro del Manual Descriptivo de Clases de Puestos el Técnico Medio, reconocido por el MEP, con los Técnicos ofrecidos por las diferentes Escuelas del Instituto. Que esa equiparación procederá, cuando además se presente el título de conclusión de Bachillerato en secundaria (conclusión de estudios del IV Ciclo de la Educación Básica) y cuando el título de técnico obtenido sea afín al puesto. Publíquese la equiparación en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.***

4. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, en su Artículo 29, versa:

“Las funciones y requisitos establecidos en el Manual de Puestos solo podrán modificarse mediante la correspondiente resolución de la Rectoría que así lo disponga, basada en estudio del Departamento de Recursos Humanos, la cual deberá ser debidamente publicada en la Gaceta del ITCR.

No se aplicarán las modificaciones a funciones y requisitos que no hayan sido acordadas conforme el párrafo anterior.”

5. En Sesión Ordinaria del Consejo Institucional, No. 3112, Artículo 14 del 27 de marzo de 2019, se aprobó la incorporación de un inciso h) en el artículo 17 del Reglamento de creación, modificación y eliminación de unidades del ITCR. Este Artículo establece los requisitos que deberá cumplir el(la) coordinador(a), y versa:

“Artículo 17

...

h. Además debe cumplir con los requisitos específicos definidos mediante resolución de la Rectoría, debidamente fundamentada y publicada en la Gaceta del ITCR. Previa consulta al Departamento de Recursos Humanos.” (el destacado es proveído)

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Recursos Humanos, mediante Oficio RH-203-2019, manifiesta lo siguiente: *“la Resolución RR-043-2007 luego de que fue emitida en el año 2007, por un error involuntario se omitió su publicación en La Gaceta, según lo establecido en el Artículo 29 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. Lo que implica, que dicha Resolución carece de validez al no cumplir dicho artículo convencional. Esta situación conlleva a que para efectos de Concursos de Antecedentes, principalmente internos, en los que participan candidatos que cuentan con dicha formación, este Departamento se vea imposibilitado de aceptarlos como tales, entre otras situaciones que se están generando, y que precisamente la antes descrita es una de ellas. Por lo tanto, solicitamos atentamente que, para poner término a estas situaciones, la Rectoría derogue el contenido de la misma para evitar recursos o apelaciones que afecten el adecuado desarrollo de los Concursos de Antecedentes o de los procesos de elección por parte del Tribunal Institucional Electoral, entre otros procesos que podrían estar relacionados con ésta.”*
2. El Consejo de Rectoría en la Sesión Ordinaria No. 34-2018, Artículo 8, celebrada el día 7 de octubre de 2018 conoció el criterio emitido por la MSc. Grettel Ortiz Alvarez, Asesora Legal, mediante oficio Asesoría Legal-517-2018, en aten-

ción a solicitud del Tribunal Institucional Electoral, en el que textualmente concluye lo siguiente:

“Que el artículo 3 del Reglamento de Normalización del ITCR establece la pirámide normativa que rige a esta entidad de la siguiente forma:

Pirámide normativa del ITCR:

Se entiende como la pirámide normativa del ITCR al sistema de normas y fuentes que rigen a la Institución según nivel de jerarquía de acuerdo al siguiente orden:

Constitución Política, Tratados Internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa, Ley Orgánica del ITCR, Estatuto Orgánico y Convención Colectiva, Reglamentos, Acuerdos de órganos colegiados (C.I, AIR, consejos de departamentos) y Resoluciones Rectoría, vicerrectoría y directores), Manual de Procedimientos y por último prácticas, usos, costumbres, principios generales de derecho y jurisprudencia.

Conforme con lo anterior es claro que la norma reglamentaria está en grado superior a las resoluciones emitidas por el señor Rector, las vicerrectorías y los directores, y es en razón de esa ordenación que lo que priva en este caso es el contenido reglamentario y no la emisión del acto por parte de la Rectoría, máxime cuando encontramos algunas contradicciones entre lo regulado por el Reglamento y lo dispuesto en el acto del señor Ex Rector, pues es entendido que lo que se oponga a la norma superior no puede aplicarse o tenerse por válida.

Que conforme al registro de publicaciones en las diversas gacetas del ITCR, la resolución Numero 043-2007 no consta publicada.”

3. Se menciona en el mismo dictamen lo siguiente: *“Así las cosas al variarse las circunstancias y necesidades sociales y en respeto a la pirámide normativa, la Resolución de Rectoría de los años 2002*

(SIC) y 2007 dejaron de tener validez y eficacia por estar en contra del Reglamento de Creación, Modificación y Eliminación de Unidades en Departamentos del ITCR, no solo por ser norma superior sino por cuanto es norma especial y emitida de manera posterior a dichas resoluciones.”

4. La Rectoría mediante Oficio R-1131-2018 del 8 de octubre de 2018, haciendo referencia al Oficio TIE-809-2018 y al RH-935-2018 y con el aval del Consejo de Rectoría, manifiesta lo siguiente:

“

1. *El título de Técnico de Administración de Empresas no es reconocido por el MEP, dado que no cumple con lo estipulado en el Marco Nacional de Cualificaciones de la Educación y Formación Técnica Profesional en Costa Rica, para efectos de los procesos de elección mediante Asambleas Plebiscitarias.*
2. *Conforme lo dispone el Reglamento de Normalización priva el contenido reglamentario ante una Resolución de Rectoría, por tanto, no es viable modificar lo dispuesto en el Reglamento en referencia por medio de Resolución de Rectoría.*
3. *Conforme al registro de publicaciones en las diversas gacetas del ITCR, la resolución Número 043-2007 no consta publicada. (Asesoría Legal-517-2018).*
4. *El decreto Ejecutivo N° 3985 -1 MEP- MTSS correspondiente al Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación y Formación Técnica y profesional de Costa Rica sí es vinculante.*
5. *Comunicar.”*

RESUELVO:

1. Derogar las Resoluciones de Rectoría R-110-04, RR-106-2006 y RR-043-2007 con las siguientes indicaciones:
2. Establecer un transitorio único sobre la derogación de las disposiciones de Rectoría arriba citadas en el sentido que:
 - a) Dentro de un plazo de excepción de 2 años a partir de esta fecha, aquellos funcionarios que únicamente cuentan con el título de técnico de la FUNDATEC en las áreas específicas referidas a sus puestos se mantendrán en el cargo, motivándolos a realizar y continuar con sus estudios superiores, para que, en ese lapso, logren obtener créditos universitarios aprobados que les permitan cumplir con los requisitos del puesto.
 - b) En aquellos casos en los que los funcionarios estén ocupando puestos de coordinación o puestos de asistencia en las diferentes instancias departamentales, se les respetará el plazo de su nombramiento, posterior a éste tiempo, no podrán ocupar cargos cuyo requisito académico sea poseer un Técnico Medio reconocido por el MEP, en tanto el único título con que cuentan se trate de un Técnico ofrecido por las diferentes Escuelas del Instituto.

3. El alcance de la presente Resolución aplica para los Registros de Elegibles vigentes a la fecha, donde haya funcionarios que tengan dicha condición respaldados por un título de Técnico ofrecido por las diferentes Escuelas del Instituto.

4. De conformidad con los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR, y su norma interpretativa, se hace saber que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

Comuníquese

Sesión del Consejo de Rectoría.